Nota DNC N° 17858/2022.

Asunción, 14 de diciembre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	406572
Expediente	325851
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 68-21 ADQUISICION URGENTE DE MEDICAMENTOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 32/21, LPN N° 99/19 Y OTROS PARA EL IPS - AD REFERENDUM 2022
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al justificativo de la adopción de la modalidad de contrato abierto.
2. En el SICP se observa que el Aviso de Intención fue creado en fecha 16/03/2022; sin embargo, luego de practicar una serie de prórrogas (6) se solicita a la convocante exponer el/los porqués/s han transcurrido más de 3 (tres) meses para la realización de la apertura de ofertas, sobre este hecho consideramos que se halla desnaturalizada la urgencia impostergable que se ha pretendido revestir el proceso.
3. En la Base Concursal - Página N° 19 y siguientes se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,25 en promedio*…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.
   En la Base Concursal – Página N° 26 se observa la siguiente indicación: "...*Para los lotes desglosados N° 1,2,7,9,12 y 13, se adjudicará solo un ítem, el de menor precio que cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de Bases y Condiciones*..." (sic) al respecto, consideramos que la indicación empleada es inaplicable; debido a que no se puede dividir el resultado de los ítems contenidos en los lotes, adjudicando solo parte de ellos, si no serán adjudicados en su totalidad la resultante de ello deberá ser la declaración desierta del lote en su totalidad.
4. Respecto al archivo "informe_rec_oficial_1670332307399.pdf" se observa en su encabezado la indicación de que el mismo corresponde a un Informe Rectificatorio; sin embargo, no se ha remitido el documento al cual se ha realizado la rectificación.

5. La marca “rmolinas” dificulta la visualización del documento, solicitamos remitir las documentaciones sin ella.
6. La Resolución C.A. N° 059-055/2022 – donde dice: “...1°*) Cancelar el Lote N° 4 – Ítem N° 1, “ESTREPTOQUINASA INYECTABLE”* ...” (sic) sin embargo, se observa que dicha descripción correspondería al Lote N° 5 Ítem N° 1.
7. En la Resolución C.A. N° 053-019/2022 indica que se practica en ella la adjudicación parcial; por consiguiente, solicitamos remitir toda la documentación una vez que finalicen la adjudicación total del proceso.
8. Se observa que los Contratos remitidos fueron suscriptos en los meses de setiembre y octubre; sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 06/12/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?
9. Se observa la carga del proveedor Vicente Scavone & CIA SAE; sin embargo, no se ha cargado el contrato correspondiente al mismo.
10. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

    - En SICP Externo no se encontraron productos para el contrato de referencia lo que no permite la verificación. remitir CPA, con datos claros conforme a los bienes adjudicados e información completa conforme lo requiere el SICP.
    - En la Base Concursal, se conformaron lotes con más de un ítem en cada uno de ellos (lote 1-2-7-9-12-13) estableciendo que se adjudicara un solo ítem, en que normativa legal basaron la adjudicación por ítem en caso de lotes conformados.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79’y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga